

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0488/2021-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: Lic. Karen Patricia Flores Carreño.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0488/2021-I/2021-1, interpuesto por el recurrente, contra actos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y

RESULTANDO

I. El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00143421, al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Quiero saber el costo de los botes de basura que entregó el C. Antonio Villalobos Adán, Con el propósito de mantener limpia nuestra ciudad dimos arranque al programa YoAmoCuernavacaLimpia, entregando botes de basura a los negocios del primer cuadro para mantener nuestras calles libres de contaminación y cuidar la salud de todos.

La información deberá contener, número de botes, precio unitario, nombre del proveedor y cantidad de botes comprados." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Encontrándose dentro del término legal concedido para tal efecto, el tres de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

III.- El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral I del presente apartado, proporcionando el oficio sin número del día tres del mismo mes y año, por el cual el Licenciado Diego Emilio Lara Ángeles, Director de Adquisiciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, otorgó de forma parcial respuesta a la solicitud de información de referencia.

IV. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el cuatro de marzo de dos mil veinte, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, ante la entrega incompleta de la información de su interés, mismo que quedó registrado en este Instituto el once de junio de dos mil veintiuno, bajo el de folio de control IMIPE/003320/2021-VI, y mediante el cual quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"El Ayuntamiento no proporcionó la información solicitada"

V. El Comisionado Presidente de este órgano Garante, el quince de junio de dos mil veinte, turnó el recurso de revisión intentado en estricto orden numérico a la ponencia I, a su cargo.



2021 “Año de la Independencia”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0488/2021-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: Lic. Karen Patricia Flores Carreño.

VI. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, el Comisionado Presidente, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, en atención al acuerdo número 10, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el seis de mayo de dos mil veintiuno¹, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radiándolo bajo el número de expediente RR/0488/2021-I; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VII. En fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/003914/2021-VI, el oficio número PM/DGT/072/2021, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, a través del cual, Iván Contreras Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, anexó diversas documentales, que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VIII. El treinta de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

IX. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-20 21/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

“IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó.”

X. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

“...PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0488/2021/2021-1.

SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.” (sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

¹ Mediante Acuerdo número 10, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Pleno de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se autorizó al Comisionado Presidente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, llevara a cabo todas las acciones administrativas y jurídicas necesarias para el buen funcionamiento de este Instituto. De ahí que el Comisionado Presidente conoce y sustancia temporalmente los Recursos de Revisión de esta Ponencia I, hasta en tanto dicha Ponencia cuente con Comisionado. Ponente



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0488/2021-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: Lic. Karen Patricia Flores Carreño.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y **municipios**, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 8 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos², el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente, entre otras hipótesis, cuando se considere que la información entregada es incompleta, siendo esta la que se configura en el caso que nos ocupa, toda vez que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, no proporcionó los datos peticionados de forma completa al recurrente, lo que se analizará con toda amplitud en la parte considerativa de la presente. En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. Si el

² Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:
...8. Cuernavaca;



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0488/2021-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: Lic. Karen Patricia Flores Carreño.

recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Presidente el día treinta de junio de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo dicho, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO.

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el décimo resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número uno, a cargo de la Comisionada Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, en este considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

El Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Iván Contreras Luna, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, mediante el oficio número PM/DGT/072/2021, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha, bajo el folio de control IMIPE/003914/2021-VI, anexó los siguientes documentales:

a) Requerimiento de información de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual el licenciado Juan Julio García Vera, Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Dirección General de Transparencia, requirió a Sofía Ibarra Ibarra, Enlace de Transparencia de Administración ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que atendiera el presente recurso de revisión.

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0488/2021-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: Lic. Karen Patricia Flores Carreño.

b) Oficio sin número, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, emitido por Sofía Ibarra Ibarra, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración, y dirigido a Juan Julio García Vera, Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Dirección General de Transparencia ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

c) Oficio sin número, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual, el licenciado Diego Emilio Lara Ángeles, Director de Adquisiciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

"... atento seguimiento a la solicitud de información pública sin número, relativa al recurso de revisión RR/0488/2021-I, referente a la cantidad, al nombre del proveedor y costo de los botes de basura que entregó el C. Antonio Villalobos Adán, con el propósito de mantener limpia nuestra ciudad; en cuanto al programa "YoAmoCuernavacaLimpia", le informo lo siguiente:

- Se compraron 20 mil piezas
- La compra fue adjudicada al proveedor Mes365, S.A de C.V
- El costo unitario fue de 39.50 +IVA

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, quedo pendiente para cualquier aclaración al respecto...(Sic)

Ahora bien, de un análisis a la información que antecede, se advierte que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través de su Director de Adquisiciones, Licenciado Diego Emilio Lara Ángeles, remitió la totalidad de la información que desea conocer el recurrente, lo anterior, se puede evidenciar de la siguiente manera:

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN REMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS
<i>"Quiero saber el costo de los botes de basura que entregó el C. Antonio Villalobos Adán, Con el propósito de mantener limpia nuestra ciudad dimos arranque al programa YoAmoCuernavacaLimpia, entregando botes de basura a los negocios del primer cuadro para mantener nuestras calles libres de contaminación y cuidar la salud de todos.</i>	20, 000 (veinte mil) piezas.
<i>La información deberá contener, número de botes,...</i>	
<i>...precio unitario,...</i>	\$39.50 (treinta y nueve pesos 00/50 M.N.) +IVA.
<i>...nombre del proveedor...</i>	Proveedor Mes365, S.A. de C.V.
<i>...y cantidad de botes comprados." (Sic)</i>	20,000 (veinte mil) piezas.

De la tabla que antecede, se observa claramente que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solventó todos y cada uno de los puntos requeridos por el solicitante dentro de la solicitud de información materia del presente asunto, ello en virtud de que el Director de Adquisiciones de ese Ayuntamiento, proporcionó de manera específica y concreta la información a la cual pretende allegarse el particular; en ese sentido, se concluye que el sujeto aquí obligado –Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos- al modificar el acto objeto de inconformidad -entrega incompleta- cumplió con su obligación para el caso en concreto, y en consecuencia garantizó el derecho de acceso a la información del accionante previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0488/2021-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: Lic. Karen Patricia Flores Carreño.

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el licenciado Diego Emilio Lara Ángeles, Director de Adquisiciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el Director de Adquisiciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

<i>“Novena Época</i>	<i>Tomo : XXIX, Marzo de 2009</i>
<i>Registro: 16760</i>	<i>Materia(s): Administrativa</i>
<i>Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito</i>	<i>Tesis: I.8o.A.136</i>
<i>Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta</i>	<i>Página: 2887</i>

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.”

Expuesto lo anterior, queda claro que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; consecuencia de lo anterior, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo cual es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:
I. Sobreseerlo;
II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

⁴ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0488/2021-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: Lic. Karen Patricia Flores Carreño.

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso...” (sic)

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través de su Titular de la Dirección de Adquisiciones, misma que guarda congruencia y relación respecto de lo peticionado por el recurrente.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente -entrega incompleta a la solicitud de información- y se concreta el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad del solicitante -entrega incompleta a la solicitud de información-, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a través del Sistema Electrónico, la información que solicitó, la cual fue proporcionada por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado al recurrente, el oficio número PM/DGT/072/2021, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, recibido en oficialía de partes en esa misma fecha, bajo el folio de control IMIPE/0003914/2021-VI, signado por Iván Contreras Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

“Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0488/2021-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: Lic. Karen Patricia Flores Carreño.

debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Para concluir, se le informa al hoy recurrente, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO se instruye a este Instituto para que remita al recurrente, el oficio número PM/DGT/072/2021, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mismo que fue recibido en oficialía de partes en esa misma fecha, bajo el folio de control IMIPE/0003914/2021-VI, signado por Iván Contreras Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como sus respectivos anexos.

TERCERO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia, así como al Director de Adquisiciones, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



2021 “Año de la Independencia”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0488/2021-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: Lic. Karen Patricia Flores Carreño.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, licenciada Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO

DOCTOR ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

